



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Extraproceso	Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante	Marta Oliva Londoño Jaramillo
Radicado	05001 40 03 013 2020 00215 00
Providencia	Auto Interlocutorio 934
Asunto	Concede amparo de pobreza

En escrito que antecede, la señora **Marta Oliva Londoño Jaramillo**, solicita al Despacho se le otorgue amparo de pobreza, por cuanto no posee recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que la represente en futuro proceso de sucesión doble e intestada de los causantes María Antonia Castro de Jaramillo y Adán Jaramillo, como para cubrir los gastos que se le generen en el transcurso del mismo sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su grupo familiar.

En tal sentido, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

El objeto de este instituto procesal no es otro que asegurar que las personas desfavorecidas económicamente puedan acceder a los servicios de un profesional del derecho, idóneo para defender sus intereses en juicio y, para ello, las exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aparecen en el *iter* procesal, tales como honorarios, cauciones judiciales, expensas u otros gastos de la actuación.

Ahora bien, del contenido de la solicitud elevada por la señora **Marta Oliva Londoño Jaramillo**, se vislumbra la necesidad de un profesional del derecho que represente sus intereses de manera gratuita en futuro proceso de sucesión intestada, ante la carencia de los recursos necesarios para tal fin, situación que desarrolla perfectamente el supuesto de hecho contenido en las normas que

regulan el instituto procesal del amparo de pobreza, razón por la cual, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **Marta Oliva Londoño Jaramillo**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 154 del C.G. del P., nombrar como abogada de oficio a la doctora **Eliana Moreno Pedroza**, con T.P. 173191 del C. S. de la J., localizable en la **Calle 51 No. 51-31. Oficina 1501, Edificio Coltabaco No. 2, Medellín**, teléfono: 5125035- 3102057591, E-mail eliana31_3@hotmail.com, para que represente los intereses de la señora **Marta Oliva Londoño Jaramillo**, en futuro proceso de sucesión doble e intestada de los causantes María Antonia Castro de Jaramillo y Adán Jaramillo, a quien la parte amparada deberá comunicar el respectivo nombramiento de conformidad con lo regulado en el artículo 49 ibidem.

TERCERO: Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

CUARTO: Sea esta la oportunidad para ordenar que por la secretaria del despacho, a efectos de garantizar un debido proceso, en su arista de la publicidad de las decisiones, y ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país con ocasión al Covid 19 y la imposibilidad para asistir a la sede del Juzgado, a través del número de contacto de la solicitante le comunique la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>169</u> <u>AGOSTO 11 DE 2020</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce56de331f40ffd0a926d57a372c2e33dc50ae9c6ca48d948bac56262a20abb**

Documento generado en 10/08/2020 05:04:04 p.m.